

Dec. No. 840, que aprueba el diseño y demás características de las monedas divisionarias de las denominaciones de RD\$0.10 y RD\$0.05, cuya acuñación sea ordenada por el Banco Central.

G. O. No. 9608, del 16 de marzo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 840

CONSIDERANDO: que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Monetaria vigente, es competencia del Poder Ejecutivo determinar, a propuesta de la Junta Monetaria, el tipo, peso, Ley, grabado y denominaciones de las monedas divisionarias que emita el Banco Central de la República Dominicana por cuenta del Estado;

CONSIDERANDO: que para facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades económicas del país, conviene que el Banco Central pueda emitir en tiempo oportuno, las monedas metálicas divisionarias que se requieran con ese propósito;

CONSIDERANDO: que la Junta Monetaria mediante su Vigésima Resolución de fecha 20 de enero de 1983, ha sugerido una modificación en las características de las monedas nacionales de la denominación de RD\$0.10 y RD\$0.05 que se acuñen en el presente año, con el propósito de renovar las efigies de los próceres cuya memoria se ha querido honrar con el diseño de las mismas;

VISTOS los artículos 3 y 4 de la Ley Monetaria No. 1528 de fecha 9 de octubre de 1947;

VISTA la Vigésima Resolución adoptada por la Junta Monetaria del 20 de enero de 1983;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Quedan aprobados el diseño y demás características de las monedas divisionarias de las denominaciones de RD\$0.10 y RD\$0.05, cuya acuñación sea ordenada por el Banco Central de la República Dominicana durante el año 1983, en la forma siguiente:

a) La moneda de diez centavos (RD\$0.10) pesará 2.5 gramos y contendrá una aleación de .750 de cobre y .250 de níquel. Tendrá forma circular, con un diámetro de 17.9 mm., canto estriado y gráfila dentada por ambos lados. En su anverso mostrará la efigie de Juan Pablo Duarte, de perfil izquierdo en relieve, con la inscripción DUARTE en la parte inferior. En su reverso mostrará el Escudo Nacional al Centro, rodeado por las inscripciones 10 CENTAVOS a la izquierda y REPUBLICA DOMINICANA a la derecha. La fecha 1983 figurará en el exergo; y

b) La moneda de cinco centavos (RD\$0.05) pesará 5 gramos y contendrá una aleación de .750 de cobre y .250 de níquel. Tendrá forma circular, con un diámetro de 21.2 mm., canto liso y levantado. En su anverso, mostrará las efigies de Francisco del Rosario Sánchez y Matías Ramón Mella, de perfil derecho y en relieve, con las inscripciones SANCHEZ MELLA en la parte inferior, separadas por una estrella de cinco puntas. En el reverso mostrará el Escudo Nacional al centro; rodeado por las inscripciones 5 CENTAVOS a la izquierda y REPUBLICA DOMINICANA a la derecha. La fecha 1983 figurará en el exergo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO